

Oficio Nro. SEPS-SGD-IGT-2026-03204-OFC

Quito, D.M., 2 de febrero de 2026

Asunto: Disposición sobre el reparto de utilidades y excedentes generados en el ejercicio económico 2025

Señores Representantes Legales
COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO

De mi consideración:

El Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, en su parte pertinente, prevé:

Art. 62.- Funciones. La Superintendencia (...) tiene las siguientes funciones:

1. Ejercer la vigilancia, auditoria, control y supervisión del cumplimiento de las disposiciones de este Código y de las regulaciones dictadas por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, en lo que corresponde a las actividades financieras ejercidas por las entidades que conforman los sectores financieros público y privado (...)

7. Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las entidades sujetas a su control y, en general, vigilar que cumplan las normas que rigen su funcionamiento, las actividades financieras que presten, mediante la supervisión permanente preventiva extra situ y visitas de inspección in situ, sin restricción alguna, de acuerdo a las mejores prácticas, que permitan determinar la situación económica y financiera de las entidades, el manejo de sus negocios, evaluar la calidad y control de la gestión de riesgo y verificar la veracidad de la información que generan; (...)

Art. 71.- Actos de control. La Superintendencia (...) en el cumplimiento de sus funciones, podrá utilizar cualquier modalidad, mecanismo, metodología o instrumentos de control, in situ o extra situ, internos o externos, considerando las mejores prácticas, pudiendo exigir que se le presenten, para su examen, todos los valores, libros, comprobantes de contabilidad, correspondencia y cualquier otro documento relacionado con el negocio o con las actividades controladas, sin que se pueda aducir reserva de ninguna naturaleza o disponer la práctica de cualquier otra acción o diligencia.

La Superintendencia (...), dentro de los actos de control, podrá disponer la aplicación de cualquier medida contemplada en este Código que conduzca a

Oficio Nro. SEPS-SGD-IGT-2026-03204-OFC

Quito, D.M., 2 de febrero de 2026

subsanan las observaciones evidenciadas por el organismo de control y aplicar las sanciones en caso de incumplimiento

Los actos de control de la Superintendencia (...) gozan de la presunción de legalidad, tendrán fuerza obligatoria y empezarán a regir desde la fecha de su notificación. (...)

Art. 74.- Naturaleza y Ámbito. La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria es un organismo técnico de derecho público, con personalidad jurídica, parte de la Función de Transparencia y Control Social, con autonomía administrativa, financiera presupuestaria y organizativa, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República y la ley

A la Superintendencia le compete el control de las entidades del sector financiero popular y solidario acorde a lo determinado en este Código.

La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en su organización, funcionamiento y funciones de control y supervisión del sector financiero popular y solidario, se regirá por las disposiciones de este Código y la Ley Orgánica, de Economía Popular y Solidaria. (...)

La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, además de las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, tendrá las funciones determinadas en los artículos 71 y 62 excepto los numerales 19 y 28, y el numeral 10 se aplicará reconociendo que las entidades de la economía popular y solidaria tienen capital ilimitado. Los actos expedidos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria gozarán de la presunción de legalidad y se sujetarán a lo preceptuado en la normativa legal vigente, respecto de su impugnación, reforma o extinción.

Art. 261.- Infracciones muy graves. Son infracciones muy graves las siguientes: (...)

2. No observar las normas de la Junta de Política y Regulación Financiera, de la Junta de Política y Regulación Monetaria, y la Gerencia General del Banco Central del Ecuador, las normas y disposiciones que emitan las superintendencias, y para el sector Financiero popular y solidario; además, el no observar las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; (...)

20. Repartir sin autorización dividendos anticipados o utilidades cuando el

Oficio Nro. SEPS-SGD-IGT-2026-03204-OFC

Quito, D.M., 2 de febrero de 2026

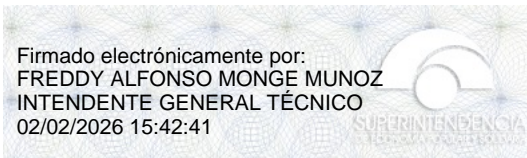
organismo de control haya dispuesto lo contrario; (...)

Con base en el marco legal citado y a fin de velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las Cooperativas de Ahorro y Crédito bajo el control de esta Superintendencia, considerando la coyuntura económica y social actual, así como la previsión en la evolución de la cartera de créditos dados los eventos que puedan presentarse en el año 2026; se dispone, que las entidades que podrán requerir la autorización frente a este organismo de control para repartir las utilidades/excedentes generados en el ejercicio económico 2025, serán aquellas que cumplan con las siguientes condiciones con corte al mes de diciembre de 2025, mismas que serán evaluadas y verificadas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria:

1. Mantener un indicador de cobertura de la cartera improductiva de al menos el 100% en relación a las provisiones específicas de cartera de crédito;
2. Haber constituido el 100% de las provisiones requeridas para los demás activos en riesgo, conforme establece la Subsección III De la Constitución de Provisiones de Cuentas por Cobrar y Otros Activos, de la Sección V Normas para la Constitución de Provisiones de Activos de Riesgo en las Cooperativas de Ahorro y Crédito y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda, del Capítulo XXXVI Sector Financiero Popular y Solidario, del Título II Sistema Financiero Nacional, del Libro I Sistema Monetario y Financiero, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros;
3. Tener un Margen de intermediación Financiera positivo; y,
4. Mantener un indicador de solvencia mayor a 12,5%.

Por su parte, las Cooperativas que no cumplan con las condiciones antes detalladas, destinarán las utilidades y excedentes generados en el ejercicio 2025, al fortalecimiento del fondo irreplicable de reserva legal; recursos, que permitirán solventar contingencias patrimoniales durante el año en curso.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
FREDDY ALFONSO MONGE MUNOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
02/02/2026 15:42:41

Freddy Alfonso Monge Muñoz
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

Oficio Nro. SEPS-SGD-IGT-2026-03204-OFC

Quito, D.M., 2 de febrero de 2026

Revisado por: Galo Javier Perez Ponce
Aprobado por: Mauricio Eduardo Flores Ibadango

Cuenca a, 19 de Febrero de 2026

CERTIFICADO

Yo, Mery Patricia Cárdenas Muñoz, Contadora de la Cooperativa de Ahorro y Crédito COOPAC AUSTRO LTDA, certifico a la Asamblea de Representantes de la Cooperativa que al 31 de diciembre del año 2025 la Cooperativa de Ahorro y Crédito COOPAC AUSTRO LTDA obtiene como excedentes el valor de USD \$ 11.018,82 posterior a los cálculos de la Conciliación Tributaria.

Certificado que doy a conocer para fines pertinentes.

Atentamente


COOPAC AUSTRO LTDA.
CPA. Mery Cárdenas
CONTADORA

CPA. Mery Patricia Cárdenas M.
CONTADORA DE LA COOPERATIVA COOPAC AUSTRO LTDA.